

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	758
RADICADO:	050013110 004 2023 00 33700
ACCIONANTE:	ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO
ACCIONADO	DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Señores:

1. Accionante
ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO
laura.ceballost@udea.edu.co
2. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VEGA ROCHA.

notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialant@registraduria.gov.co
3. REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. MARCELO MEJÍA GIRALDO.
4. DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. DIDIER CHILITO VELASCO.
5. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL EN CABEZA DEL DR. RODRIGO PÉREZ MONROY.
6. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Por medio del presente oficio se NOTIFICA auto admisorio emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.
AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1516
RADICADO:	050013110 004 2023 00 33700
ACCIONANTE:	ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO
ACCIONADO	DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO que dirige contra de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. DIDIER CHILITO VELASCO Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VEGA ROCHA, por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Informa la parte accionante que el 16 de marzo de 2023 presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitud de corrección póstuma de cédula de ciudadanía a nombre de su difunta madre, la señora Lucila Osorio de Losada, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 32.446.711, con la finalidad de poder dar apertura a la sucesión y realizar la liquidación de la sociedad conyugal.

Indica que la petición la presentó con la finalidad de corregir el apellido de su madre, toda vez que en la cédula de ciudadanía el apellido de casada que figura es de Lozada, pero la forma correcta es de Losada.

Aclara que la cedula de ciudadanía de su difunto padre el señor Víctor Losada, quien en vida era el esposo de su difunta madre la señora Lucila Osorio de Losada, también poseía un error, pues en la cédula de ciudadanía se visualizaba el apellido como Lozada, pero la forma correcta es "Losada", pero que este error fue corregido mediante resolución del día 23 de febrero de 2023.

Concluye manifestando que ya han pasado aproximadamente 3 meses desde la radicación del derecho de petición y todavía no ha habido pronunciamiento alguno.

Con base en tales hechos solicita que se reconozca su derecho fundamental de petición

en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional, y que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha el día 16 de marzo de 2023, para que se haga la corrección póstuma de cédula de ciudadanía de su difunta madre la señora Lucila Osorio de Losada, toda vez que en la cédula de ciudadanía el apellido de casada que figura es de Lozada, pero la forma correcta es Losada.

Como pruebas con el escrito de tutela se arrimó:

1. Petición presentada a la Registraduría el día 16 de marzo de 2023
2. Resolución del día 23 de febrero de 2023 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
3. Copia de cedula de Lucila Osorio de Losada
4. Registro Civil de Matrimonio del señor Víctor Losada y la señora Lucila Osorio de Losada
5. Registro Civil de Nacimiento para acreditar que es hija del señor Víctor losada
6. Copia de cedula de ciudadanía

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO que en dirige contra de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. DIDIER CHILITO VELASCO Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VEGA ROCHA, por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al registrador nacional del estado civil DOCTOR ALEXANDER VEGA ROCHA, al Director Nacional de Identificación en Registraduría Nacional del Estado Civil DIDIER CHILITO VELASCO, a la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. MARCELO MEJÍA GIRALDO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. DIDIER CHILITO VELASCO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. RODRIGO PÉREZ MONROY y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y por que

pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1) Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- 2) REQUERIR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DE ALEXANDER VEGA ROCHA., LA REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. MARCELO MEJÍA GIRALDO, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. DIDIER CHILITO VELASCO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL EN CABEZA DEL DR. RODRIGO PÉREZ MONROY para que a más tardar el VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023 antes de las 5:00 pm informen al despacho:

- Quiénes son los responsables, en la entidad, de atender la solicitud radicada por ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO, indicando cargo, nombres y direcciones de correos electrónicos mediante los cuales puedan ser vinculados a la presente acción de ser necesario y notificados en debida forma.
- Indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales no se ha emitido una respuesta concreta y de fondo frente a la petición de la señora ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO la cual tiene por objeto que << se haga la corrección póstuma de cédula de ciudadanía de su difunta madre la señora Lucila Osorio de Losada, toda vez que en la cédula de ciudadanía el apellido de casada que figura es de Lozada, pero la forma correcta es Losada.>>
- Cuál es el trámite administrativo que debe adelantar la señora ADRIANA MARÍA LOSADA OSORIO con el fin de que se haga la corrección póstuma de cédula de ciudadanía de su difunta madre la señora Lucila Osorio de Losada, toda vez que en la cédula de ciudadanía el apellido de casada que figura es de Lozada, pero la forma correcta es Losada.

En caso de haber otorgado una respuesta de fondo, deberá aporta copia y ella y constancia de la notificación al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.